



Nombre del Alumno: Estefanía de Jesús González Martínez

Nombre del tema : Igualdad y Libertad, Diversas Libertades y Propiedad, Derecho y Garantías de Seguridad Jurídica.

Parcial : 1

Nombre de la Materia : Garantías

Nombre del profesor: José Reyes Rueda.

Nombre de la Licenciatura : Derecho

Cuatrimestre: 3

Pichucalco, Chiapas a 12 de junio de 2022

**Artículo 136 CPEUM:** INVOLABILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN.

## IGUALDAD Y LIBERTAD

**Artículo 135 CPEUM:** RIGIDEZ CONSTITUCIONAL: PUEDE SER ADICIONADA O REFORMADA

Una segunda categoría de limitaciones o restricciones son aquellas de carácter u origen material o físico

**Artículo 133 CPEUM:** SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

**Restricciones de rango constitucional**  
**Indirectamente constitucionales:** Son aquellas cuya imposición está autorizada por la Constitución.

El control de convencionalidad es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias de tribunales internacionales, con el derecho interno y con la garantía de acceso a la justicia.

La primera categoría de limitaciones se refiere a aquellas restricciones que nacen del respeto por los derechos fundamentales de los demás sujetos.

**DERECHO INDIVIDUAL:** Le corresponde a la persona en un contexto individual

Los organismos de protección de derechos humanos conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de carácter administrativo de autoridades, lo cual constituye el rasgo característico de las instituciones de Ombudsman.

El control constitucional, concebido lato sensu, estriba en aquellos medios jurídicos que previenen, reparan, nulifican o sancionan, la violación de las disposiciones constitucionales.

**DERECHO COLECTIVO:** Son reconocidos en su carácter de integrantes de una comunidad o colectividad.

**ARTICULO 1 CPEUM:** Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos y toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, genero, edad, discapacidades, condición social, etc.

**CLASIFICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**CON BASE EN EL CONTENIDO U OBJETO DEL DERECHO:** bienes protegidos que los derechos tutelan.

**SE CLASIFICAN:**

**DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.**

**DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.**

La persona titular del derecho es aquella persona o grupo de personas a quienes los derechos humanos protegen.

**DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA HISTORIA.**

**ARTICULO 2 CPEUM:** Derecho de los pueblos indígenas.

**ARTICULO 4 CPEUM:** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

**ARTICULO 12 CPEUM:** En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

**ARTICULO 3 CPEUM:** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

## DIVERSAS LIBERTADES Y PROPIEDAD

**ARTICULO 5 CPEUM:** A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

**ARTICULO 4 CPEUM:** Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

**ARTICULO 6 CPEUM:** El derecho a la información será garantizado por el Estado.

**ARTICULO 7 CPEUM:** Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

**ARTICULO 8 CPEUM:** Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

Es el organismo constitucional autónomo garante del cumplimiento de dos derechos fundamentales: el de acceso a la información pública y el de protección de datos personales.

**ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**ARTICULO 10 CPEUM:** Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva.

**ARTICULO 9 CPEUM:** No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

**ARTICULO 11 CPEUM:** Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.

**ARTICULO 28 CPEUM:** Libertad de concurrencia y prohibición de los monopolios.

"En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes.

**ARTICULO 24 CPEUM:** Libertad de culto y creencia.

**Derecho de asilo:** El asilo se puede solicitar por persecuciones basadas en cuestiones políticas, mientras que en el caso del refugio se deben argumentar causas de carácter humanitario

**Refugio por causa de carácter humanitario:** debe proceder cuando se acrediten violaciones a los derechos sociales.

**ARTICULO 27 CPEUM:** Derecho y garantía de propiedad.

# DERECHO Y GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA



**ARTICULO 14 CPEUM:** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

**GARANTÍA DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO:** Es el derecho que tiene toda persona para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, por la autoridad competente previo al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones.



Según Miguel Carbonell y Eduardo Ferrer McGregor, "el principio de irretroactividad es uno de los más clásicos de todos los ordenamientos jurídicos modernos.



**ARTICULO 17 CPEUM:** Establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

**ARTICULO 15 CPEUM:** No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

**ARTICULO 16 CPEUM:** Actos de molestia.



**SUPUESTOS DE DETENCIÓN Y AUTORIDADES JUDICIALES.**

- **Flagrancia.**
- **Caso urgente.**



**ARTICULO 18 CPEUM:** Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad."



**MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

- Esclarecimiento de los hechos;
- Proteger al inocente;
- Procurar que el culpable no quede impune;
- La reparación del daño.



Las garantías sociales se encuentran contenidas en los artículos 3°, 27 y 123 de la Constitución.



**ARTICULO 29 CPEUM:** En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,